

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 1149
- Código de verificación: 12177443822
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2020-056 PERMISO DE PESCA DE
ORGANISMOS DE IMPORTANCIA COMERCIAL

AUTORIZA A CENTRO ECOLOGIA
APLICADA S.A. PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2020-079**

FECHA: **21/02/2020**

VISTO: Lo solicitado por Centro Ecología Aplicada S.A., mediante ingreso electrónico Subpesca E-PINV-2019-032, de fecha 13 de diciembre de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2020-056, de fecha 07 de febrero de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Permiso de Pesca de Organismos de Importancia Comercial, Sectores de Los Molles, Pichidangui, Los Vilos, Huentelauqén, Puerto Manso**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 264 de 1988, Nº 9 de 1990 y Nº 461 de 1995, los Decreto Exento Nº 409 de 2003 y Nº 543 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 248 de 1996 y Nº 2673, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Centro Ecología Aplicada S.A. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Permiso de Pesca de Organismos de Importancia Comercial, Sectores de Los Molles, Pichidangui, Los Vilos, Huentelauqén, Puerto Manso**".

Que mediante Informe Técnico Nº E-2020-056, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, y es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Centro Ecología Aplicada S.A., R.U.T. 78.294.470-3, con domicilio en Av. Príncipe de Gales N° 6465, comuna de La Reina, Región Metropolitana de Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Permiso de Pesca de Organismos de Importancia Comercial, Sectores de Los Molles, Pichidangui, Los Vilos, Huentelauquén, Puerto Manso**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en la extracción de especies hidrobiológicas de importancia comercial, con el objeto de estimar la concentración de metales pesados en los organismos marinos presentes en los sectores: Pto. Manso/Pto. Oscuro, Huentelauquén, Los Vilos, Pichidangui y Los Molles.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, hasta el 31 de diciembre de 2020, y se ejecutará en las localidades de Bahía Conchalí, Caleta Pichidangui, Caleta Huentelauquén y Caleta Puerto Manso, comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo, y en la localidad de Caleta Los Molles, comuna de La Ligua, Región de Valparaíso, según las siguientes coordenadas geográficas referidas al Dátum WGS-84:

ZONAS DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	G R A	MI N	SE G	G R A	MI N	SE G
Puerto Manso – Puerto Oscuro	31	29	22, 7	71	34	45, 03
Huentelauquén	31	38	43, 41	71	33	26, 31
Bahia Conchalí	31	53	6,0 5	71	30	25, 3
Sector Pichidangui	32	6	45, 47	71	31	25, 55
Sector Los Molles	32	13	50, 37	71	31	29, 73

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza la captura, en las cantidades señaladas, de todo el rango de tallas, de las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Total especímenes
<i>Concholepas concholepas</i>	Loco	180
<i>Tegula sp</i>	Caracol negro	180
<i>Fisurella sp.</i>	Lapas	180
<i>Homalaspis plana</i>	Jaiba mora	180
<i>Loxechinus albus</i>	Erizo	180
<i>Pyura chilensis</i>	Piure	60 peñas o colonias
<i>Lessonia sp.</i>	Huiro	180

5.- Para la colecta de muestras biológicas, se empleará buceo semiautónomo.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las siguientes normas de administración, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

- a) Veda biológica establecida para el recurso loco mediante el Decreto Exento N° 409 de 2003 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el área marítima comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota y de Magallanes.
- b) Talla mínima legal de extracción de 10 cms. para el recurso loco, establecida mediante el Decreto Supremo N° 264 de 1988, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Talla mínima legal de extracción del recurso lapa, establecida mediante la Resolución Exenta N° 248 de 1996, de esta Subsecretaría.
- d) Veda y Talla mínima legal para el recurso jaiba mora establecidas mediante Decreto Supremo N° 9 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- e) Veda extractiva para el recurso huiro negro en el área marítima de la Región de Coquimbo, establecida mediante el Decreto Exento N° 543 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- f) Talla mínima legal de extracción de los recursos huiro palo y huiro negro en la Región de Coquimbo, establecida mediante la Resolución Exenta N° 2673 de 2013 de esta Subsecretaría.

7.- Si se requiere extraer alguna de estas especies dentro de los límites de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), el ejecutante de la pesca de Investigación deberá coordinarse con la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo.

Si se requiere extraer alguna de estas especies dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos, la peticionaria deberá estar autorizada

expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

8.- El ejecutor deberá dar aviso con a lo menos 48 horas de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades de muestreo, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Manuel Contreras Leiva, R.U.T. N° 8.990.546-K, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información adjunta en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Marcelo Saavedra Pérez	10337388-3	Biólogo	Jefe de Proyectos
Orlando Jara Pérez	15.633.968-7	Biólogo marino	Ecología acuática
Leopoldo Fuentes Benítez	9.785.227-8	Biólogo	Ecología de peces
Aldo Barba Asenjo	16.336.535-9	Biólogo marino	Ecología acuática
Luis Vega Arancibia	8.189.976-2	Biólogo marino	Muestreador
Manuel Segovia Chamorro	17.388.649-7	Biólogo marino	Muestreador
Joksán Araya Toro	16.987.649-5	Ingeniero en Acuicultura	Muestreador

		a	
Hernán Thielemann Vidal	5.898.604-6	Técnico	Muestreador
Raúl Lagos Maldonado	12.733.161-8	Técnico	Muestreador
Jorge Arroyo Lazcano	12.642.896-0	Técnico	Muestreador

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

